CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES
AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
(ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTICULO 23 LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 125 LEY 1819 DE 2016

La suscrita DEISCY MILDRED VELASQUEZ CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.490.741 de Bogota y con Tarjeta Profesional No. TP - 160101-T en mi condición de REVISOR FISCAL de la empresa SEGURIDAD COSMOS LTDA con NIT. 800.023.646-9, debidamente inscrita en la Cámara de comercio de Bogota, luego de examinar de acuerdo a las normas de Auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los libros de contabilidad de la compañía, **certifico bajo la gravedad de juramento** que la empresa Seguridad Cosmos Ltda. A la fecha ha venido pagando y **se encuentra a paz y salvo,** con los pagos por los conceptos de prestaciones sociales y aportes correspondientes a la nomina de sus trabajadores, y se ha verificado el cumplimiento de las normas integrales del Sistema General de Seguridad Social Integral del personal de colaboradores directos e indirectos, contratistas, subcontratistas y personal de apoyo, todos correspondientes a los últimos seis (6) meses contados retroactivamente a la fecha de la presente certificación a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, y los aportes parafiscales: cajas de compensación familiar, servicio nacional de aprendizaje SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, cuando a ello hubiere lugar.

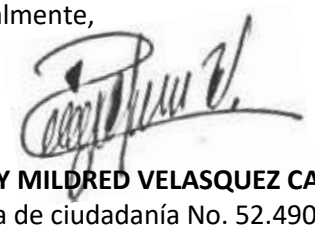
Certifico que la empresa esta aplicando desde el mes de enero de 2017 la autorretención en la fuente por Renta que estipulo la Reforma Tributaria en su Artículo 125 y reglamentado por Decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, para las empresas que están exoneradas del pago SENA e ICBF, autorretención que esta siendo presentada y pagada en el formulario de Retención en la Fuente mensual.

Certifico que la empresa actualmente no se encuentra obligada a cancelar aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y del Instituto de Bienestar Familiar ICBF, toda vez que sus trabajadores han devengado cada uno menos de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto por la Ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que los modifiquen o adicionen.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá D.C. a los Siete (7) días del mes de Abril de 2021.

Cordialmente,



DEISCY MILDRED VELASQUEZ CAMPUZANO,
Cédula de ciudadanía No. 52.490.741 de Bogota
Tarjeta Profesional No. TP – 160101-T